



## **Resumen de la convocatoria de subvención destinada a fomentar la modernización de las empresas comerciales detallistas y determinadas empresas de servicios, así como la continuidad de los establecimientos comerciales y de determinados servicios considerados emblemáticos**

### **BENEFICIARIOS**

1. Pueden ser beneficiarias de esta línea de ayudas las personas físicas y jurídicas privadas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones que se pretenden fomentar.
2. Estos beneficiarios tienen que ser autónomos o titulares (o ambas cosas) de pequeñas empresas del sector del comercio detallista o de determinadas empresas de servicios, con establecimiento físico en el territorio de las Illes Balears ya existente, que lleven a cabo venta presencial, con sede social en las Illes Balears, y tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008. Dentro de la categoría de pyme, se considera pequeña empresa la que cuenta, en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud de subvención, con menos de 50 trabajadores y tiene un volumen de negocios anual o un balance general que no supera los diez millones de euros, y se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores y un volumen de negocio o un balance general que no supera los dos millones de euros.
3. En caso de que un establecimiento tenga más de un titular, solo se podrá realizar una única solicitud por establecimiento. También tiene que presentarse una única solicitud por beneficiario en el supuesto que este sea titular de más de un establecimiento.
4. Las personas físicas o entidades que soliciten estas ayudas tienen que ejercer, en el momento de la publicación de la convocatoria de la subvención, alguna de las actividades incluidas en los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas —IAE— (impuesto regulado por los reales decretos legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto), que se detallan a continuación. En caso de que el solicitante sea titular de varios establecimientos, cada



establecimiento en el que se efectúe la inversión objeto de subvención tiene que cumplir este requisito.

— Actividades de comercio detallista:

- grupo 641: todos los epígrafes
- grupo 642: todos los epígrafes
- grupo 643: todos los epígrafes
- grupo 644: todos los epígrafes
- grupo 645: todos los epígrafes
- grupo 647: todos los epígrafes, excepto el 647.5
- grupo 651: todos los epígrafes
- grupo 652: todos los epígrafes, excepto el 652.1
- grupo 653: todos los epígrafes
- grupo 654: únicamente los epígrafes 654.2 y 654.6
- grupo 656: todos los epígrafes
- grupo 657: todos los epígrafes
- grupo 659: todos los epígrafes
- grupo 662: todos los epígrafes

— Actividades de servicios:

- grupo 971: todos los epígrafes
- grupo 972: todos los epígrafes
- grupo 973: únicamente el epígrafe 973.1
- grupo 975: todos los epígrafes
- grupo 981: únicamente los epígrafes 981.1 y 981.2

## PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Son actuaciones subvencionables:

a) Las inversiones en equipación informática para la mejora tecnológica y digital encaminada a potenciar el comercio electrónico en establecimientos de venta presencial (tan solo se subvencionará *hardware* y excepcionalmente el *software* cuando la adquisición de equipación informática vaya ligado al *software* necesario para el funcionamiento del *hardware* adquirido y este se facture en la misma factura de adquisición del *hardware*).

Se limita la inversión en equipos informáticos y periféricos, y se subvenciona como máximo uno de cada tipo por establecimiento comercial. También se limita la adquisición de tabletas, dispositivos dos en uno o similares a un máximo de dos por establecimiento.

b) Las inversiones que impliquen un avance hacia una economía baja en carbono, la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad (adquisición e



instalación de aparatos o sistemas de iluminación de bajo consumo, adquisición e instalación de aparatos de climatización o de conservación de alimentos que supongan una reducción del consumo energético, otras inversiones que supongan una mejora de la calificación en el certificado de eficiencia energética, instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos e implantación de sistemas de gestión energética).

- c) Las inversiones para mejorar la accesibilidad y para eliminar barreras arquitectónicas.
- d) La adquisición e instalación de la equipación necesaria para modernizar el establecimiento (mobiliario, maquinaria relacionada con la actividad comercial del establecimiento, instalaciones, sistemas de alarma y seguridad, TPV, cajas de cobro automático inteligente...).
- e) La adquisición e instalación de la equipación necesaria para mejorar la imagen del establecimiento (rotulación comercial, interior y exterior). Para este tipo de inversiones se recomienda aplicar la «Guía de buenas prácticas para la imagen exterior de los locales comerciales», editada por esta Consejería y la ADR.
- f) Las obras y reformas en general que comporten la mejora y modernización del establecimiento.

## **COSTE MÍNIMO DEL PROYECTO**

2.000,00 € (IVA excluido)

## **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

La cuantía de la subvención es del 80 % del coste elegible del proyecto (IVA excluido) y con un total máximo de 9.000,00 euros por beneficiario. En ningún caso la cuantía total máxima de la subvención para un mismo beneficiario puede ser superior a los 9.000,00 euros.

## **PLAZOS**

### **Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo para presentar las solicitudes finaliza día **16 de junio de 2026**

### **Plazo de ejecución y pago de los gastos objeto de la solicitud de subvención**

Los proyectos para los que se solicitan estas ayudas tienen que ejecutarse y pagarse en el periodo de elegibilidad comprendido entre el **16 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026 (ambos incluidos)**.



## **Plazo para justificar y solicitar el pago de la subvención**

El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas y para solicitar el pago de la subvención finaliza el **15 de septiembre de 2026**.

## **PAGO DE LAS FACTURAS**

- 1.- No se admiten facturas justificativas inferiores a **200,00 euros** (IVA incluido).
- 2.- No se admiten las facturas **pagadas en efectivo. (Independientemente de cuál sea su importe)**
- 3.- Los justificantes de la inversión subvencionada, es decir, las facturas y sus pagos correspondientes, deben estar incluidos dentro del periodo de elegibilidad comprendido entre el **16 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026**.